

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Abel Antonio Jerez Martínez. Radicación No. 2021-00304-00.

Efectuado el examen preliminar de la solicitud de la referencia, salta a la vista que esta adolece de los siguientes defectos:

1.- No se allega certificación de las deudas reportadas (específicamente con el sector financiero) actualizadas a la fecha del último corte (30 de septiembre de 2021), en las cuales se pueda determinar el monto de la deuda, la altura de la mora, tasas de interés, y saldo total y que la destinación del crédito haya sido para la actividad comercial del deudor. Se advierte que lo reportado debe coincidir con los estados financieros.

2.- El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, no cumple los requisitos contemplados en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006.

3.- Para efectos de acreditar el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, el solicitante deberá precisar a cuánto asciende la mora en sus obligaciones; téngase en cuenta que no es lo mismo registrar el saldo total de una obligación (pasivo total), que el saldo en mora, pues este último corresponde a las cuotas vencidas y es el que sirve para determinar si se cumple el presupuesto según el cual las obligaciones que se encuentra en mora por más de 90 días representan «no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor».

4.- En los estados financieros y el Inventario de Activos y Pasivos, se reporta como Inventarios el valor de \$47.614.000, no obstante, no se especifica cuáles son esos inventarios, lo cuales deberá discriminar uno a uno junto con su valor actual.

5.- Deberá aportar la memoria explicativa, pues el documento que al parecer la contiene (folio 93 y 94), no está bien digitalizado, haciendo imposible su lectura, además de ello al parecer tampoco está completa.

6.- Se echa de menos el «plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso», que exige el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, y que ofrezca en concreto, una fórmula o estrategia por medio de la cual el comerciante pretende pagar las obligaciones que se relacionan desarrollando las mismas actividades comerciales.

7.- No informa la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás

8.- Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas MVN 203 denunciado como de propiedad del deudor.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se declarará inadmisibile la presente solicitud de reorganización para que el solicitante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante oficio de esta determinación, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de reorganización empresarial presentada por Abel Antonio Jerez Martínez para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación mediante oficio de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

RECONOCER al abogado Ángel Ramiro Rueda Vargas como apoderado judicial del deudor, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y de su entrega déjese constancia en el expediente.

Contrólese el término anterior y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64323db3db03cdd0ec5e8c9dd29ec3390c18ba22036955e7ccb3fe5a9a9dd57**

Documento generado en 13/12/2021 11:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>